

## CONTENIDO

### 1. NOVEDADES NORMATIVAS

#### 1.1 Políticas en materia arbitral

### 2. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

#### 2.1 Equilibrio del contrato

### 3. CONCEPTO CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURIA PÚBLICA

#### 3.1 NIIF para las pymes

### 1. NOVEDADES NORMATIVAS

#### 1.1 Políticas en materia arbitral

Recientemente, se publicó en la página de Presidencia la Directiva Presidencial No .04 la cual establece orientaciones en torno a la celebración de pactos arbitrales y designación de árbitros.

La directiva, hace cuatro señalamientos en torno a los laudos arbitrales, realizando las siguientes consideraciones:

- Establece que la suscripción de pactos arbitrales, corresponderá a una decisión de gerencia pública explícita, previa evaluación de conveniencia de derogar en cada caso la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa.

- Los jefes de oficina jurídica, directores jurídicos o quien haga sus veces, debe remitir a la Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República la lista de hojas de vidas de los candidatos que se postulan a árbitros, junto con un resumen de proceso respectivo, con por lo menos diez días hábiles de antelación a la designación de árbitros.

- Por otro lado la Directiva, establece que ninguna entidad u órgano de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional puede nombrar como árbitro a un abogado que sea contraparte en otro proceso de una entidad pública de orden nacional o que se esté desempeñando al momento de su designación, en más de cinco tribunales de arbitramento.

- En torno a los procesos arbitrales que provengan de la celebración, desarrollo, ejecución, interpretación y liquidación de contratos estatales derivados de los proyectos de infraestructura de transporte, ninguna entidad u organismo de la Rama Ejecutiva del orden nacional podrá designar como árbitro a un abogado que se esté desempeñando, en más de tres tribunales de arbitramento en los que intervenga como parte una entidad pública objeto de la Ley 1682 de 2013.

- Para finalizar la directiva establece la documentación que se debe remitir a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de realizar un registro de arbitramento público.

### 2. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

#### 2.1 Equilibrio del contrato

En días pasados, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero Ponente Alberto

Zambrano Barrera, Radicación 85001-23-31-000-1998-00168-01(17660), resolvió controversia en torno al equilibrio económico del contrato.

La Sala inicia su pronunciamiento señalando que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece los contratista tienen derecho previa solicitud a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no le sean imputables.

La Sala señala que en la ejecución de un contrato se pueden presentar contingencias que tienen la virtualidad de alterar potencialmente el sinalagma funcional que se pacta al inicio de la relación, donde algunos son previsible y otras no, entre los previsible se encuentran las fluctuaciones.

Por lo anterior, las partes en virtud del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, pueden pactar cláusulas de ajuste o de corrección de precios, con el fin de mantener durante el desarrollo y la ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer o de contratar.

Para finalizar, la Sala concluye que al convenir la cláusula de reajuste, las partes, razonablemente, previeron lo previsible, de modo que sólo frente a la ocurrencia de hechos anormales, extraordinarios e imprevisibles, que impacten en forma grave la economía del contrato y frente a las cuales se tornen ineficaces los mecanismos de reajuste estipulados, se pueden revisar los precios del contrato y arbitrar la corrección de la cláusula de estabilización, para que el equilibrio que se ha visto alterado pueda ser restablecido.

### 3. CONCEPTO CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURIA PÚBLICA

#### 3.1 NIIF para las PYMES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, emitió concepto en torno a la aplicación del marco técnico normativo de información financiera del Grupo 2.

La Entidad, señala que las pymes pertenecen al Grupo 2, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3022 de 2013 reglamentario del marco técnico normativo para las entidades clasificadas en dicho Grupo.

Adicionalmente, la Entidad menciona que las pymes están obligadas a aplicar la Norma Internacional de Información Financiera para las Pymes.

Si desea obtener alguno de los documentos aquí reseñados puede realizar la solicitud en la siguiente dirección de correo electrónico: [sguerrero@infraestructura.org.co](mailto:sguerrero@infraestructura.org.co)